

**ACUERDO DE AUTORIDAD
MIGRATORIA NACIONAL No. 007-2023,
No. 008-2023 (ACUERDO IGM-044-2023)
REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS.**



**ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA
NACIONAL No. AMN 007-2023**

CONSIDERANDO:

Que en Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 3-2019, se aprobó el Reglamento de Visas Guatemaltecas, con el objeto de establecer y desarrollar los procedimientos y requisitos que toda persona extranjera debe cumplir, para que a través de una visa pueda ingresar, transitar, permanecer y egresar del territorio guatemalteco en concordancia con lo que regula el Código de Migración en cuanto a garantizar la plena vigencia del derecho a migrar, regulando para el efecto todos los preceptos legales orientados a regular, organizar y ordenar la migración en beneficio de nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario derogar el referido Acuerdo, con la finalidad de que sea emitido un nuevo ordenamiento que se ajuste a la actual dinámica migratoria.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que los artículos 105 y 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala otorgan a la Autoridad Migratoria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO 1. DEROGACIÓN.

Se deroga el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019 que contiene el Reglamento de Visas Guatemaltecas.

ARTICULO 2. VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Ciudad de Guatemala, el día miércoles dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

LIC. RAÚL EDUARDO BERRÍOS RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA
-CONAMIGUA-



ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS FRANCO URZÚA
PRIMER VICEMINISTRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GEOVANI CASTILLO
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
SECRETARIO TÉCNICO
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA
NACIONAL No. AMN 008-2023

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No.007-2023, se derogó el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 3-2019, Reglamento de Visas Guatemaltecas, y que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración en el ámbito de sus funciones, emitió el Acuerdo IGM-044-2023 que contiene el Reglamento de Visas Guatemaltecas, con el objeto de regular los procedimientos para la obtención de visa guatemalteca, así como su forma, duración y demás requerimientos.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Autoridad Migratoria Nacional, aprobar los reglamentos emitidos por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, con la finalidad de que adquieran reconocimiento jurídico para su aplicación.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que los artículos 105 y 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala otorgan a la Autoridad Migratoria Nacional.

ACUERDA:



ARTICULO 1. Aprobación.

Se aprueba el Acuerdo de Dirección General Número IGM-044-2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene el “REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS”.

ARTICULO 2. Vigencia.

El Acuerdo de Dirección General Número IGM-044-2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene el “REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS”, y el presente Acuerdo entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Ciudad de Guatemala, el día miércoles dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

LIC. RAÚL EDUARDO BERRÍOS RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA
-CONAMIGUA-

ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS FRANCO URZÚA
PRIMER VICEMINISTRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GEOVANI CASTILLO
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
SECRETARIO TÉCNICO
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ACUERDO NÚMERO IGM-044-2023

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, garantiza la plena vigencia del derecho a migrar, regulando para el efecto todos los preceptos legales orientados a regular, organizar y ordenar la migración en beneficio de nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. AMN 007-2023, se derogó el Reglamento de Visas Guatemaltecas, por lo que resulta necesaria la emisión de una nueva normativa que desarrolle los preceptos legales establecidos en el Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, para regular los procedimientos para la obtención de visa guatemalteca, así como su forma, duración y demás requerimientos.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Guatemalteco de Migración, la función de velar por la aplicación de los preceptos legales aplicables al ingreso, egreso y permanencia de las personas extranjeras en el territorio nacional, apegándose a las disposiciones emanadas del Código de Migración y demás normativa aplicable en materia migratoria, ajustándose a las necesidades y requerimientos migratorios actuales en atención al principio dialéctico de las normas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que el artículo 131 numeral 6 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala otorga al Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar los procedimientos y requisitos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para que a través de una visa guatemalteca pueda ingresar, permanecer y egresar del territorio guatemalteco.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación.

Es función específica de la Subdirección de Extranjería y Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia, la aplicación de los preceptos establecidos en el Código de Migración, disposiciones aplicables y el presente Reglamento, a todas las solicitudes de visas guatemaltecas que las personas extranjeras realicen, tanto en el territorio de la República de Guatemala como en el exterior.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LAS VISAS

ARTICULO 3. Visa guatemalteca.

La visa guatemalteca constituye la autorización que se otorga a las personas extranjeras previo a su ingreso, tránsito, permanencia y egreso del territorio nacional, la cual deberá ser emitida por autoridad competente y de conformidad con lo regulado en el Código de Migración, el presente Reglamento y los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte.

Las visas guatemaltecas aprobadas a las personas extranjeras no implican su admisión incondicional en el territorio de la República de Guatemala. Asimismo, la visa guatemalteca se emitirá en pasaporte con vigencia mínima de seis meses documento de viaje válido y vigente o de forma electrónica.

ARTICULO 4. Del procedimiento para otorgar visa guatemalteca.

Únicamente se podrá otorgar visa guatemalteca a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Migración, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La solicitud de visa guatemalteca para países categoría “C” o Visa Consultada que cumpla con los requisitos, deberá resolverse por el Instituto Guatemalteco de Migración en un plazo que no exceda de treinta días.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Guatemalteco de Migración evaluarán periódicamente los requisitos necesarios para el otorgamiento de las visas de su competencia.

ARTICULO 5. Requisitos para el ingreso al país.

Las personas extranjeras deberán presentar pasaporte o documento de viaje válido y vigente y la visa cuando así corresponda, para poder ingresar al territorio nacional.

ARTICULO 6. Facultad para autorizar, denegar, anular o cancelar visas guatemaltecas.

El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, tiene la facultad para autorizar o denegar las visas que les fueren solicitadas, anular las visas no vigentes o las que se emitan con errores técnicos; asimismo, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos, podrá cancelar aquellas que ya se hubieren otorgado, emitiendo para el efecto una resolución razonada, a excepción de lo establecido en la literal c) del artículo 87 del Código de Migración.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las misiones diplomáticas o consulares podrá autorizar, denegar o anular las visas guatemaltecas que le sean solicitadas.

ARTICULO 7. Causales para denegar visas guatemaltecas.

El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas o consulares, denegarán la solicitud de visa guatemalteca a las personas en los casos siguientes:

1. Cuando la solicitud de visa guatemalteca presentada no sea del ámbito de competencia del órgano administrativo ante quien se solicita;
2. Cuando no se cumplan los requisitos correspondientes para la aprobación de la visa guatemalteca solicitada;
3. Cuando no se pueda verificar la autenticidad de los documentos presentados;
4. Cuando las declaraciones y documentos presentados tuvieren errores, alteraciones, inconsistencias u omisiones;
5. No haber subsanado los requisitos dentro del plazo establecido en el artículo treinta y dos del presente reglamento.
6. En caso de requerirse entrevista consular, cuando se determine incongruencia en la información manifestada.

El cumplimiento de los requisitos de la visa guatemalteca no implica la obligatoriedad de otorgarla si incurren en las razones contenidas en los artículos 59 y 66 del Código de Migración.

ARTICULO 8. De las modalidades de visa guatemalteca.

La visa guatemalteca podrá ser simple o múltiple y será emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración a través de la Subdirección de Extranjería y, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas o consulares, según corresponda.

La visa simple será válida para una entrada y una salida del territorio nacional. La visa múltiple será válida para entrar y salir del país por un número indefinido de veces por un plazo determinado.

ARTICULO 9. De la clasificación.

Atendiendo a razones de interés nacional y de conformidad con los convenios multilaterales o bilaterales celebrados por el Estado de Guatemala o de acuerdo a la Política Migratoria de la República de Guatemala, actualmente los países se encuentran clasificados en las categorías A, B y C, para fines de exención y obligatoriedad de visa para el ingreso al territorio de la República de Guatemala.

De la Categoría A o Exentos de Visa: Pertenecen a esta categoría los países con los que el Estado de Guatemala, celebrare acuerdos de supresión de visas o los determinados por la Autoridad Migratoria Nacional.

De la Categoría B o Visa Consular: Pertenecen a esta categoría los países a cuyos nacionales se les requiera visa guatemalteca, a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares en el exterior de conformidad con la Política Migratoria Nacional.

De la Categoría C o Visa Consultada: Pertenecen a esta categoría los países que previo a la emisión de visa a sus nacionales, es obligatorio realizar consulta al Instituto Guatemalteco de Migración de conformidad con la Política Migratoria Nacional.

Las consultas sobre la procedencia de emisión de visa guatemalteca para nacionales de países clasificados en la categoría “C”, serán conocidas y autorizadas por la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración. Dicha autorización será consultada por las misiones Diplomáticas o Consulares por los medios que para el efecto se utilicen y proceder a la emisión de visa guatemalteca.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN PARA FINES DE EXENCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE VISA

ARTICULO 10. Visa de Turista o Viajero para países categoría “B” o Visa Consular.

Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría “B” o visa consular deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ingresar los datos en el Formulario de visa;
2. Pasaporte válido y vigente;
3. Itinerario de viaje;

4. Constancia de ingresos y/o estados de cuenta de los últimos tres meses;
5. Tarjeta de crédito internacional. En caso presente tarjeta de débito deberá acompañar además estados de cuenta de los últimos seis meses;
6. Carta de requerimiento de servicios en caso de actividad de consulta o asesoría remunerada.

En caso que el funcionario diplomático o consular considere requerir entrevista al solicitante, verificará la información proporcionada. Los menores de edad, deberán comparecer ante la misión diplomática o consular acompañados de uno de los padres o de quien ejerza la representación legal del menor de edad, situación que se deberá acreditar documentalmente.

Quedan exentos de solicitar visa consular los nacionales de países categoría "B" que cuenten con visa vigente de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Canadá o Schengen, quienes cambian a categoría "A" o exentos de visa.

El funcionario de la misión diplomática o consular tendrá facultad de considerar el cumplimiento de requisitos en los siguientes casos:

Personas de la tercera edad, núcleos familiares, persona conviviente, religiosos, deportistas, artistas y educativos que dependan económicamente de terceros.

TÍTULO III CAPÍTULO I TIPOS DE VISA GUATEMALTECA SEGÚN ESTATUS ORDINARIO

ARTICULO 11. Visa de Turista o Viajero para países categoría "C" o Visa Consultada.

Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero establecido en el párrafo primero del artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría "C" deberán gestionar su solicitud ante el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa; cuando no presente el mismo, podrá presentar certificación del pasaporte completo emitida por autoridad competente, apostillada o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;
3. Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentar: a) certificación de validez y vigencia de pasaporte emitido en un país distinto al de origen en donde el mismo tenga representación o b) Certificación de nacimiento. Todo documento

proveniente del extranjero deberá ser apostillado o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;

4. Constancia original de carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes emitidos por la autoridad competente de su país de origen, o en el país donde ha residido legalmente los últimos cinco años de forma continua, emitidos con seis meses de anterioridad, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta, los cuales deberán presentarse traducidos al idioma español si estuvieren en idioma distinto, la traducción podrá realizarse por su embajada, por traductor jurado reconocido en Guatemala o conforme lo regulado en la Ley del Organismo Judicial, con apostilla o pases de ley según sea el caso. Si el o los países donde ha tenido su domicilio por los últimos cinco años no emite alguno de los anteriores, la nominación de dichos documentos es distinta o emiten un único documento de ambos registros, se deberá presentar documento emitido por autoridad competente del país en cuestión, indicando la negativa de emisión de los antecedentes penales o policiales o pronunciamiento oficial que informe y aclare lo relativo a dichos documentos. En caso el extranjero presente constancias de países distintos al del país de origen, deberá probar documentalmente la residencia legal en el país donde ha permanecido;

5. Capacidad económica del garante guatemalteco demostrada a través de constancia reciente de ingresos, acompañando estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses que reflejen ingresos percibidos equivalentes a cinco salarios mínimos vigentes en Guatemala.

6. Boleto de transporte, el cual deberá ser ida y vuelta;

7. Garante guatemalteco presentando para el efecto acta notarial de constitución de garante guatemalteco bajo declaración jurada y constancia actualizada de registro de garante guatemalteco;

8. Acreditar documentalmente el motivo de viaje con reservación de hotel y paquetes turísticos. En caso visite a persona guatemalteca o extranjero residente, adjuntar carta de invitación dirigida a la Subdirección de

Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, extendida por garante o por las personas antes mencionadas indicando el motivo de viaje, lugar de estadía y forma de traslado dentro del territorio guatemalteco;

9. Comprobante de pago.

Si el solicitante es menor de edad o persona declarada en estado de interdicción, además de lo anterior, deberá adjuntar a su solicitud los requisitos siguientes:

a) Certificación de nacimiento con apostilla o de conformidad con lo regulado por la Ley del Organismo Judicial, según corresponda. En caso de los declarados en estado de interdicción, adjuntar los documentos que lo acrediten cumpliendo con las formalidades de ley relativas a los documentos provenientes del extranjero.

b) Copia completa y legalizada del documento de identificación de los padres en ejercicio de la patria potestad o de la representación legal;

c) Autorización por escrito en un mismo acto o de forma separada de los padres en ejercicio de la patria potestad o de la representación legal, debidamente apostillado o con los pases de ley regulados en la Ley del Organismo Judicial, facultando al garante guatemalteco gestionar el trámite de solicitud de visa del menor de edad o persona en estado de interdicción ante el Instituto Guatemalteco de Migración.

El Instituto Guatemalteco de Migración emitirá la resolución por la cual se autoriza esta clase de visa, la que será otorgada a través de la misión Diplomática o Consular correspondiente.

ARTICULO 12. Visa de Turista o Viajero para países categoría “C” o Visa Consultada que realizará actividad de consulta o asesoría remunerada.

Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero establecido en el párrafo primero del artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría “C” deberán gestionar su solicitud ante el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa; cuando no presente el mismo, podrá presentar certificación del pasaporte emitida por autoridad competente, apostillada o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;
3. Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentar a) certificación de validez y vigencia de pasaporte emitido en un país distinto al de origen en donde el mismo tenga representación o b) Certificación de nacimiento. Todo documento proveniente del extranjero deberá ser apostillado o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por la autoridad competente de su país de origen, o en el país donde ha residido legalmente los últimos cinco años de forma continua, emitidos con seis meses de anterioridad, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta. Los cuales deberán presentarse traducidos al idioma español si estuvieren en idioma distinto, la traducción podrá realizarse por su embajada, por traductor jurado reconocido en Guatemala o conforme lo regulado en la Ley del Organismo Judicial, con apostilla o pases de ley según sea el caso. Si el o los países donde ha tenido su domicilio por los últimos cinco años no emite alguno de los anteriores, la nominación de dichos documentos es distinta o emiten un único documento de ambos registros, se deberá presentar documento emitido por autoridad competente del país en cuestión, indicando la negativa de emisión de los antecedentes penales o policiales, o pronunciamiento oficial que informe y aclare lo relativo a dichos documentos. En caso el extranjero presente constancias de países distintos al del país de origen, deberá probar documentalmente la residencia legal en el país

donde ha permanecido;

5. Capacidad económica del garante guatemalteco demostrada a través de constancia reciente de ingresos, acompañando estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses que reflejen ingresos percibidos equivalentes a cinco salarios mínimos vigentes en Guatemala;

6. Boleto de transporte, el cual deberá ser de ida y vuelta.

7. Garante guatemalteco a través de quien sea requerido para prestar los servicios, presentando para el efecto acta notarial de constitución de garante guatemalteco bajo declaración jurada y constancia actualizada de registro de garante guatemalteco;

8. Carta original de requerimiento de servicios, extendida por la institución pública o privada que solicita al extranjero en Guatemala por razón de sus conocimientos;

9. Comprobante de pago.

En caso el extranjero fuere requerido por institución privada, se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

a) Para entidades mercantiles:

1. Constancia firmada y sellada por el propietario o el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo, monto que devengará, la actividad que realizará en el país y la especialización por la cual es requerido;

2. Certificación de inscripción de la empresa individual o sociedad que lo contrata ante el Registro Mercantil;

3. Copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa y de la Patente de Comercio de Sociedad que lo contrata.

b) Para entidades de carácter deportivo:

1. Constancia firmada y sellada por el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, indicando el plazo, monto que devengará y actividad que realizará en el país;

2. Títulos, diplomas, reconocimientos o documentos que acrediten la categoría de especialista en el ramo del deporte, con apostillado o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según corresponda.

c) Para entidades de carácter cultural:

1. Constancia firmada y sellada por el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo, monto que devengará y actividad que realizará en el país;
2. Constancia de que la entidad está afiliada a una institución de carácter cultural, avalada por el Ministerio de Cultura y Deportes.

d) Para entidades de carácter religioso:

1. Constancia firmada y sellada, emitida por la máxima autoridad de la Iglesia Católica en Guatemala, en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo y actividad que realizará en el país;
2. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación de la persona que represente a la iglesia que autoriza;
3. Para las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, los estatutos y nombramiento del Representante legal de la iglesia, ambos en copia legalizada.

El Instituto Guatemalteco de Migración emitirá la resolución por la cual se autoriza esta clase de visa, la que será otorgada a través de la misión Diplomática o Consular correspondiente.

ARTICULO 13. Vigencia de Visa de Turista o Viajero.

La Visa de Turista o Viajero simple podrá tener una vigencia de hasta 180 días y la visa de turista o viajero múltiple podrá tener una vigencia de hasta 5 años y el plazo de permanencia para un turista o viajero en el territorio guatemalteco, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 del Código de Migración, no podrá exceder de 90 días, el cual podrá ser prorrogable por una sola vez por un plazo igual al otorgado, que no podrá exceder de 180 días a su ingreso al territorio.

ARTICULO 14. Prórroga de Visa de Turista o Viajero.

La persona extranjera que desee prorrogar su estadía en el territorio nacional, deberá solicitar ante el Instituto Guatemalteco de Migración prórroga de Visa de Turista o Viajero, presentando los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de prórroga de visa de turista o viajero;
2. Pasaporte válido y vigente donde conste el sello del último ingreso a Guatemala. En caso de extravió del pasaporte en territorio guatemalteco, podrá presentar documento de viaje válido y vigente;
3. Boleto de viaje de salida del país o tarjeta de crédito internacional o constitución de garante guatemalteco presentando para el efecto acta notarial de constitución de garante guatemalteco bajo declaración jurada y constancia actualizada de registro de garante guatemalteco;

4. Comprobante de pago.

Para prorrogar la estadía del menor de edad en territorio guatemalteco, los padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán presentar ante el Instituto Guatemalteco de Migración además de los requisitos descritos anteriormente, fotocopia simple del documento de identificación de uno de los padres o de ambos o de quien ejerza la representación legal, según sea el caso.

La solicitud podrá hacerse antes de expirar el plazo otorgado para no incurrir en multa por estadía irregular o causa justificada de expulsión. Al expirar el plazo de permanencia otorgado con su respectiva prórroga, el Instituto Guatemalteco de Migración podrá imponer la sanción justificada de expulsión del territorio nacional y cancelar la Visa otorgada, esto sin perjuicio de la aplicación de la multa por exceso en permanencia.

CAPÍTULO II TIPOS DE VISA GUATEMALTECA SEGÚN ESTATUS ESPECIAL

ARTICULO 15. Visas Diplomáticas y Oficiales.

Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, la emisión de las visas diplomáticas y oficiales, previa autorización del Ministro o un Viceministro.

Corresponderá a dicha Dirección General definir y revisar anualmente los requisitos necesarios para el otorgamiento de las visas de su competencia, así como el plazo de vigencia de las mismas Asimismo, deberá dar aviso al Instituto Guatemalteco de Migración de las visas diplomáticas y oficiales que emita.

ARTICULO 16. De la Visa para Eventos Especiales.

Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de visas para eventos especiales. Esta modalidad de visa no está afecta a costo alguno y constituye visa simple con vigencia de 30 días. El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá la Visa para Eventos Especiales en los casos siguientes:

1. Eventos organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores:
 - 1.1 Transmisión de Mando Presidencial;
 - 1.2 Reuniones Diplomáticas y Consulares;
 - 1.3 Cumbres;
 - 1.4 Visitas oficiales de otros Estados y/o representantes de organismos internacionales, incluyendo actividades consulares.

2. Reuniones oficiales de gobierno organizadas por otros Ministerios de Estados.

Los requisitos para la emisión de Visa para Eventos Especiales serán determinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al formulario establecido, de las visas emitidas se dará aviso al Instituto Guatemalteco de Migración.

La permanencia en territorio nacional será otorgada por un plazo no mayor a la vigencia de la visa otorgada, el cual es improrrogable.

Este tipo de visa es aplicable únicamente para los nacionales de los países clasificados en Categoría “B” o visa consular y Categoría “C”. visa consultada, en virtud de que los nacionales de los países clasificados en Categoría “A” están exentos de visa.

ARTICULO 17. Visa Diplomática.

El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Diplomática a los funcionarios que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos diplomáticos en su respectiva Representación Diplomática y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa.

ARTICULO 18. Visa Oficial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Oficial a las personas siguientes:

- a. Los funcionarios de organismos internacionales que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos en las misiones de éstos en territorio nacional y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa;
- b. Miembros del personal administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales, Agendas. Proyectos y Programas de Cooperación y Asistencia prestada con otros Estados, que tengan celebrados convenios por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa, que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. Personal de servicio doméstico de las Misiones diplomáticas. Autoridades Consulares y Organismos Internacionales, enviados por cuenta del Estado acreditante o por el organismo internacional respectivo y al personal de servicio doméstico particular que haya sido contratado en el exterior por los funcionarios. con la aprobación del gobierno o entidad acreditante;
- d. Funcionarios expertos y técnicos de organismos internacionales que viajen a ejercer funciones por cuenta de organismos internacionales con sede en Guatemala en misión transitoria, quienes deberán ser acreditados temporalmente con anticipación a su arribo al país;
- e. Funcionarios. expertos, técnicos o voluntarios que sean enviados al país a desempeñar actividades

de cooperación, de conformidad con los convenios de cooperación vigentes con Guatemala y que se encuentren debidamente acreditados;

f. A los becarios y pasantes que sean registrados por una misión diplomática, misión consular, organismos internacionales o agendas, proyectos y programas de cooperación y asistencia prestada con otros Estados, que tengan celebrados convenios por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa, a quienes esta visa les será extendida por un tiempo no mayor a un año, prorrogable por igual periodo de tiempo cada vez. con múltiples ingresos y egresos al país. según el caso. A los becarios y pasantes enviados a Guatemala al amparo de un instrumento o arreglo internacional del cual Guatemala sea parte se les dará el tratamiento que el referido instrumento o arreglo regule.

CAPÍTULO III DE LAS VISAS ESPECIFICAS

ARTICULO 19. Visa Simple o Múltiple por Expediente de Residencia en trámite.

Toda persona extranjera que se encuentre tramitando ante la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, una Residencia guatemalteca pendiente de ser autorizada, deberá solicitar ante dicha Subdirección una visa para poder egresar e ingresar al territorio guatemalteco durante la tramitación de la Residencia, la cual podrá ser simple o múltiple y tendrá una vigencia de 90 días improrrogables.

El interesado en obtener una visa por expediente de residencia en trámite, deberá cumplir los requisitos siguientes;

1. Formulario de solicitud de visa por expediente de residencia en trámite;
2. Pasaporte original vigente cuyo plazo de vigencia no podrá ser menor a seis meses;
3. Boleto de transporte. En caso la salida del país sea en vehículo propio o de un tercero, deberá declarar mediante carta con firma legalizada dicho extremo y acreditar la propiedad del vehículo;
4. Comprobante de pago.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20.

El Estado de Guatemala podrá cambiar de categoría o suprimir la visa para los nacionales de otros países por medio de instrumentos internacionales. previa aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.

ARTICULO 21. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Director del Instituto Guatemalteco de Migración, previa opinión de la Subdirección de Extranjería según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, en la Ley del Organismo Judicial, Leyes de orden común y disposiciones administrativas.

ARTICULO 22. Requisitos a cumplir en la presentación de solicitud.

Todas las solicitudes que ingresen al Instituto Guatemalteco de Migración, en relación al otorgamiento de visas guatemaltecas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código de Migración, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas.

ARTICULO 23. Constancias y Certificaciones.

Se podrán extender las Constancias y Certificaciones correspondientes a las visas otorgadas, por las instituciones correspondientes.

ARTICULO 24. Documentos provenientes del extranjero.

Todos los documentos provenientes del extranjero deberán contar con apostilla o de conformidad con lo regulado por la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso, y para ser válidos serán traducidos al idioma español por traductor jurado autorizado en Guatemala. De no haber traductor jurado para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas, con legalización notarial de sus firmas. En casos de sentencias extranjeras se deberá realizar el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 25. De las actuaciones del órgano administrativo.

El Instituto Guatemalteco de Migración emitirá resoluciones administrativas debidamente fundamentadas, las cuales deberán ser notificadas en la forma establecida para el efecto. Antes que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, pueden ser revocadas, modificadas o confirmadas por la autoridad que las haya dictado.

ARTICULO 26. Del garante.

Para que un guatemalteco o una persona jurídica guatemalteca pueda ser garante de persona extranjera que desee adquirir alguno de los estatus ordinarios establecidos en el Código de Migración, deberá inscribirse previamente ante la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración. Los requisitos de inscripción se establecerán en el Reglamento del Registro respectivo.

ARTICULO 27. Disposiciones especiales de cambio de categoría.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, se deberá atender a lo establecido en los Instrumentos Internacionales en cuanto al cambio de categoría de visa para personas extranjeras en situaciones especiales, se aplicará la siguiente clasificación:

1. A la persona clasificada en Categoría “B” o Visa Consular o Categoría “C” o Visa Consultada con residencia permanente vigente o residencia temporal acreditando cinco años continuos de permanencia, debidamente comprobada y documentada en algún país clasificado en Categoría “A” o Exento de visa se le dará trato de Categoría “A”.
2. Los nacionales de los países clasificados en Categoría “C” o Visa Consultada que cuenten con visa vigente de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Canadá o Schengen, cambian a categoría “B” o Visa Consular.

Los nacionales de los países clasificados en Categoría “C” o Visa Consultada se les dará trato de Categoría “B” o Visa Consular, considerando alguna de las condiciones especiales siguientes:

- a. Cuando sea cónyuge de guatemalteco con mínimo de seis meses de matrimonio debidamente inscrito en territorio de la República de Guatemala y que no sea contrario a su legislación interna. Se consignará en la Visa Consular la leyenda; “Visa Consular para el ingreso a Guatemala” Conforme a la Disposición Especial de Cambio de Categoría “a”.
- b. Cuando se compruebe ante el funcionario consular ser hijo (a) de guatemalteco. Se anotará la leyenda siguiente “Visa Consular para el ingreso a Guatemala”. Conforme a la Disposición Especial de Cambio de Categoría “b”

ARTICULO 28. Plazo para solicitar Visa de Turista o Viajero cuando fue rechazada, denegada o cancelada.

Cuando la solicitud de Visa de Turista o Viajero fue rechazada por alguna misión Diplomática o Consular y denegada o cancelada por el Instituto Guatemalteco de Migración podrán realizar una nueva solicitud hasta dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de notificación del motivo de rechazo, denegatoria o cancelación, según corresponda.

ARTICULO 29. Plazo para emitir visa guatemalteca en el exterior.

Cuando la solicitud de Visa de Turista o Viajero fuera autorizada, el extranjero tendrá un plazo de 6 meses posteriores a la fecha de notificación de la resolución de autorización, para que sea emitida la misma por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las misiones diplomáticas o consulares. Una vez transcurrido el plazo establecido y si no fuere emitida la misma, perderá vigencia la resolución de aprobación.

ARTICULO 30. Características de la Visa Guatemalteca.

La visa guatemalteca tendrá las medidas de seguridad establecidas para cada modalidad, para brindar certeza jurídica al ingreso al territorio de la República de Guatemala de las personas extranjeras portadoras de las mismas.

ARTICULO 31. Desistimiento de solicitudes de visa.

Podrá desistir de una solicitud de visa de turista o viajero el garante guatemalteco, antes de ser autorizado el estatus ordinario migratorio, por medio de memorial con firma legalizada.

ARTICULO 32. Plazo para subsanar requisitos.

El solicitante de una visa guatemalteca en trámite deberá cumplir en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación, con los requisitos legales requeridos por la Subdirección de Extranjería; de lo contrario se procederá con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 del presente reglamento.

ARTICULO 33. Devolución de documentos provenientes del extranjero.

El extranjero podrá pedir la devolución de documentos provenientes del extranjero. Dicha solicitud se deberá presentar por el solicitante de visa en memorial con firma legalizada, presentando para el efecto copia legalizada de los documentos que se sustituirán.

En caso que los documentos presentados en copia legalizada no fueren fieles a los que obran dentro del expediente de solicitud de visa, la devolución de los documentos será denegada

ARTICULO 34. Requerimiento de Información adicional.

La Subdirección de Extranjería y las misiones diplomáticas y consulares, podrán requerir información o documentación adicional cuando derivado del análisis sea necesario aclarar, ampliar o corregir lo presentado por el solicitante de visa.

ARTICULO 35. Archivo del expediente por falta de interés.

El Instituto Guatemalteco de Migración mediante la Subdirección de Extranjería procederá a archivar los expedientes que se dejen de accionar por un plazo mayor a 6 meses, siempre y cuando los mismos se encuentren legalmente notificados.

ARTICULO 36. Resguardo en archivo.

El Instituto Guatemalteco de Migración enviará a la Unidad de Archivo en forma de resguardo los expedientes de solicitud de visa los cuales estén sin notificarse de las últimas actuaciones y que hayan dejado de accionar por un plazo mayor a 6 meses, siempre que la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes para difundir la información.

ARTICULO 37. Disposiciones transitorias.

Las solicitudes de visas pendientes de resolver al entrar en vigor la presente disposición reglamentaria, se tramitarán y resolverán conforme el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 3-2019 y sus reformas.

ARTICULO 38. Vigencia.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en el Ciudad de Guatemala, el día miércoles dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**